

tácita denegación a su petición de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 7 de enero de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el recurso nº 338/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la letrada D<sup>a</sup> Carmen Román Mazueca y representado por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> Paloma Álvarez Mallo en nombre y representación del recurrente Lácteos García-Baquero siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución

dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 28 de septiembre de 2001 por la cual y al entenderse responsable de la comisión de infracción grave, se le impuso multa de 500.000 pesetas, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 7 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 28 de septiembre de 2001 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 500.000 pesetas, por una infracción grave en materia de defensa de consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustada a derecho.”

Mérida, 17 de febrero de 2003.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS